

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	1599/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DANIEL HENAO CASTAÑO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00271-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 161, 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura el señor DANIEL HENAO CASTAÑO, a través de su apoderada judicial en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

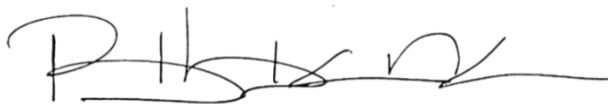
- ✚ Deberá adjuntarse copia de la petición de fecha 15 de diciembre del año 2020, elevada ante el DEPARTAMENTO DE CALDAS, respecto de la cual, al no obtenerse respuesta expresa, se generó el acto ficto o presunto de fecha 15 de marzo de 2021, el cual es objeto de la demanda.
- ✚ Al citarse al DEPARTAMENTO DE CALDAS, como demandado, debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad, esto es, la

conciliación extrajudicial, con citación y comparecencia de la entidad mencionada.

- ✚ Se debe anexar copia de la certificación expedida por la entidad bancaria o por la fiduciaria La Previsora, en la que conste la fecha en que fue puesto a disposición de la demandante el valor correspondiente a la cesantías que le fueron reconocidas.
- ✚ Deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de respectiva corrección y demanda integrada a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas a través del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERIA JURIDICA a la doctora LAURA MARCELA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.960.717 y la tarjeta profesional Nro. 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO 178, el día **24/11/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO